

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular saharán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ortíz de Guzmán y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Mayo)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuacion)

Art. 3.º Las Intervenciones de Hacienda de las provincias formarán, por duplicado, liquidaciones arregladas al modelo número 1, de las cantidades que por los conceptos y época expresados en el artículo anterior deuden las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos en fin de Marzo de 1895, determinando qué parte corresponde á presupuestos anteriores al de 1878-79, y cuál á éste y los posteriores, hasta el de 1893-94 inclusive.

Art. 4.º La Intervencion Central de Hacienda expedirá y remitirá á las de las provincias certificaciones de las cantidades anticipadas á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos por la Tesorería Central, haciendo constar la fecha e importe del anticipo, la disposición que lo hubiese autorizado y el objeto á que se le destinó.

Con vista de estas certificaciones las provincias á que correspondan las Corporaciones, figurarán un aumento de su importe en la segunda parte de la cuenta de Tesorería, que justifican con aquellos documentos, y expedirán y remitirán á su vez á la Central certificaciones de quedar comprendidos en sus cuentas dichos créditos, para que los dé de baja en suya la dependencia central.

Las Intervenciones provinciales incluirán estos créditos en las indica-

das liquidaciones, las cuales quedarán terminadas en el plazo de un mes, á contar desde esta fecha. Los funcionarios que dejen trascurrir dicho plazo sin practicarlas, serán castigados con ocho á veinte días de suspensión de sueldo.

Uno de los ejemplares de la liquidación quedará en la Intervencion de Hacienda de la provincia, y en el otro, que se remitirá sin demora á la Corporacion correspondiente, se dispondrá este trámite por el Delegado, quien acordará además en el mismo decreto que la entidad deudora manifieste al pie de aquel documento si acepta ó no los resultados que en él se consignen, y que después de suscribir esta declaración en dicho ejemplar lo devuelva á la oficina remitente; en la inteligencia de que si no lo hace así en el plazo de quince días, se considerará consentida y firme la liquidación.

Art. 5.º A medida que se terminen dichas liquidaciones, y simultáneamente con su remision á las Corporaciones respectivas, dispondrá el Delegado su publicación inmediata en el Boletín oficial, quedando por este medio, hecha la correspondiente notificación á la entidad deudora.

Art. 6.º Las Diputaciones ó los Ayuntamientos que no se conformen con la liquidación formularán la reclamacion correspondiente ante el Delegado de Hacienda en el término de quince días, contados desde la fecha en que se haya publicado en el Boletín oficial de la provincia.

Estas reclamaciones se sustanciarán conforme á lo establecido en el reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890 y según lo determinado en el Real decreto de 29 de Diciembre de 1892; pero cuando las providencias de los Delegados de Hacienda sean apelables, no se exigirá á las Corporaciones, para admitirles el recurso de alzada, el depósito previo de la cantidad discutida; ni procederá, por tanto, la solicitud de dispensa de dicha garantía.

La tramitación de estos expedientes en las oficinas provinciales estará á cargo de las Intervenciones de Hacienda, y corresponderá en las centrales á la Intervencion general de la Administración del Estado, la cual los resolverá en segunda instancia cuando la cantidad discutida no exceda de 500 pesetas.

Art. 7.º Con presencia del resultado definitivo que ofrezcan las liquidaciones, se abrirá una cuenta á cada Corporacion, formulándose el cargo por el importe total de cada concepto y plazo, y en el caso de que la entidad deudora se arroja á los beneficios que concede el art. 4.º de la Ley, se acreditarán, además de los ingresos, las bonificaciones que deban hacerse, según las épocas de que procedan los descubiertos.

Estas cuentas tendrán solo por objeto conocer en conjunto el estado de la recaudación y de los débitos por los atrasos á que la ley se refiere, y por consiguiente, continuarán llevándose además las cuentas auxiliares de cada ramo, en las que se harán los mismos asientos con los detalles que exijan las operaciones de que se tome razon.

Art. 8.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos incluirán en sus presupuestos de gastos el crédito necesario para satisfacer en cada año, á contar desde el de 1895-96, una décimaquinta parte del importe de las liquidaciones definitivas formadas por la Hacienda; en la inteligencia que si dejan de pagar al Tesoro en los plazos reglamentarios las cantidades que adeudan por el presupuesto en ejercicio ó dos plazos de las comprendidas en el período de atrasos, perderán el derecho á la motivación que les concede la ley y se procederá á hacer efectivos los descubiertos por la vía de apremio.

Art. 9.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que se comprendan en los presupuestos provinciales los créditos necesarios para satisfacer las cantidades que á la Hacienda corres-

pondan por las obligaciones corrientes y la anualidad del período de atrasos; y no aprobarán los municipales sin que conste en los presupuestos originales el informe del Delegado de Hacienda que acredite haberse incluido en ellos lo que durante el año han de satisfacer al Tesoro.

Incurrirán en responsabilidad personal los Gobernadores que informen ó aprueben dichos presupuestos sin cumplir aquel requisito, y los Delegados, cuando emitan informe que no esté en armonía con las liquidaciones de débitos de cada Corporacion.

### CAPITULO II

De la emision de inscripciones intransferibles á favor de las Corporaciones civiles y de las compensaciones de créditos.

Art. 10. La Direccion general de la Deuda pública procederá á emitir, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley, las inscripciones intransferibles que á cada Corporacion correspondan en equivalencia de sus bienes enajenados.

El resultado de la emision se publicará en la Gaceta de Madrid por medio de relaciones especiales, en las que constará el número de orden de la inscripción, la Corporacion á que pertenezca y el capital nominal que represente.

Los Delegados de Hacienda publicarán en el Boletín oficial la parte de dichas relaciones referente á las Corporaciones de la respectiva provincia, ampliando la relacion con una casilla, en la que harán constar el importe de los intereses devengados.

Art. 11. La mencionada oficina general liquidará los intereses de las inscripciones hasta el vencimiento de 1.º de Abril de 1896 inclusive, y por el resultado de esta operacion expedirá, en lo que á cada inscripción se refiera, tantos recibos á metálico, cuantas sean las formas de pago que, atendidas las épocas de los respectivos devengos, hayan de tener los correspondientes intereses, y cance-



lará en las inscripciones los cajetines de los representados por aquellos recibos.

Estas oficinas se harán cargo de los expresados documentos, que ingresarán en las respectivas Depositarias Pagadurias, bajo la clasificación de *Varias clases de papel*, con aplicación en *Acreeedores del Tesoro*, concepto de *Valores emitidos por la Direccion general de la Deuda en pago de créditos*, y remitirán á la Tesorería del citado Centro, para justificar la data mencionada en el párrafo anterior, las cartas de pago que produzca el ingreso.

Art. 12. Al efectuarse con dicha aplicación el ingreso de los citados valores, las Intervenciones de Hacienda cumplirán las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Con un mismo mandamiento no deberán ingresar inscripciones y recibos, efectuándose dicha operación separadamente.

2.<sup>a</sup> Las inscripciones ingresarán por su valor nominal, y los recibos por el importe íntegro que representen, esto es, sin deducción, según las épocas, de los impuestos de 5 por 100 sobre los intereses, y 1 por 100 sobre los pagos.

3.<sup>a</sup> Por el importe de cada remesa de inscripciones se redactará un solo mandamiento de ingreso, detallando á su dorso:

A. El número de orden de la inscripción.

B. Su fecha.

C. La Corporación á cuyo favor esté expedida, y

D. El capital nominal que representa.

4.<sup>a</sup> También por cada remesa de recibos se expedirá un solo mandamiento de ingreso; pero antes de redactarlo, se reunirán todos los que pertenezcan á una misma Corporación, y hecho así, se relacionarán al respaldo del mandamiento con el siguiente pormenor:

(a) Nombre de la entidad á que pertenecen aquellos valores.

(b) Número de orden del recibo.

(c) Importe del mismo.

(d) Total de los correspondientes á cada Corporación.

(e) Total general del ingreso, igual al de la remesa.

5.<sup>a</sup> En ningún caso se prescindirá de copiar íntegramente en los Diarios de entrada de caudales que llevan las Intervenciones los respaldos de los mandamientos á que se refieren las prevenciones 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, ni se permitirá que carezcan de este detalle las correspondientes cartas de pago.

6.<sup>a</sup> Las operaciones que se refieran á inscripciones intransferibles, figurarán en los libros auxiliares del area reservada, en columna distinta de la que se destine á recibos de intereses de dichas inscripciones.

7.<sup>a</sup> Las existencias de ambas clases de valores resultarán clasificadas en las actas de arqueo del modo siguiente:

Valores emitidos por la Direccion general de la Deuda en pago de créditos:

Papel de la Deuda del Tesoro

En inscripciones intransferibles.....

En recibos de intereses de las mismas..

Art. 13. Cuando las liquidaciones de descubiertos mencionadas en el art. 3.<sup>o</sup> sean firmes, ya por haberlas

aceptado ó consentido las Corporaciones á que se refieran, ya por hallarse en definitiva resueltas las reclamaciones que sobre el particular se hayan presentado, las Intervenciones de Hacienda procederán á aplicar al pago de los débitos los intereses de inscripciones devengados hasta 1.<sup>o</sup> de Julio de 1895, á fin de que el importe líquido de los descubiertos que después de esta operación quede sin solventar, le satisfagan íntegramente próximo, si lo solicitan, con la bonificación otorgada por la ley de esta fecha. Estas operaciones se ajustarán á las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Los recibos de intereses de inscripciones correspondientes á cada Corporación se datarán en el mismo concepto en que ingresaron; esto es, en el de Valores emitidos por la Direccion general de la Deuda en pago de créditos; y con formalidades análogas á las establecidas en el art. 12, se entregarán al Tesorero de Hacienda que suscribirá el oportuno mandamiento.

2.<sup>a</sup> Los Tesoreros procederán inmediatamente á facturar los recibos de intereses referentes á cada Diputación ó Ayuntamiento. Estas facturas serán en número igual al de las distintas formas de pago que deban tener los respectivos intereses, á fin de que en cada uno de los expresados documentos solo se comprendan los recibos que hayan de liquidarse de una manera uniforme.

3.<sup>a</sup> Aunque los mencionados recibos contendrán indicaciones suficientes para determinar la forma de su pago, las oficinas provinciales tendrán en cuenta acerca de este particular las siguientes prevenciones:

(a) Que los intereses devengados hasta 30 de Junio de 1887, son abonables por todo su valor.

(b) Que los comprendidos en el período que media desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1867 á fin de Junio de 1872, están sujetos al impuesto de 5 por 100.

(c) Que en los devengados desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1874, son abonables dos terceras partes de cada vencimiento por su importe íntegro, y la restante, al 30 por 100 de su valor nominal.

(d) Que en los que se refieran al tiempo transcurrido desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1874 á 31 de Diciembre de 1876, ó sea á los cinco semestres que, según la ley de 21 de Julio de 1876, habrían de satisfacerse en Deuda amortizable, con interés de 2 por 100, la liquidación para fijar el metálico equivalente aplicable al pago de los débitos de la Corporación respectiva se ajustará á la siguiente demostración, en que se toma como base un recibo cuyo importe nominal sean 100 pesetas, con intereses hasta 1.<sup>o</sup> de Julio próximo:

(Se continuará).

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 5.970.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Fermín M.<sup>a</sup> del Rivero, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias con el nombre de «Aumento á Preciosa», de mineral de hierro, al sitio que llaman Labarca, término del lugar de Gibaja, Ayun-

tamiento de Ramales, que linda á todos vientos monte comun y por el Oeste con el registro «Preciosa», número 5932.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste del registro «Preciosa», 250 metros al Este de dicho punto se pondrá la 1.<sup>a</sup> estaca; de esta 400 al Sur la 2.<sup>a</sup>; de esta 150 metros al Oeste la 3.<sup>a</sup>; de esta 400 al Sur la 4.<sup>a</sup>; de esta 200 al Oeste la 5.<sup>a</sup>; de esta 400 al Norte la 6.<sup>a</sup>; de esta 100 al Este la 7.<sup>a</sup>, y con 400 al Norte se volverá al punto de partida cerrando así el perímetro solicitado.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Abril de 1895.

P. O.,

A. de Odriozola.

## Número 5.971

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que La Sociedad Chávarri, Bellofroid y Compañía, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 11 pertenencias con el nombre de «Joaquina», de mineral de hierro, al sitio que llaman Solarama, término del lugar de Arce, Ayuntamiento de Piélagos, que linda al Norte minas «María», número 3707, y «Chirtera Olvidada», número 577 y al Sur, Este y Oeste terrenos particulares.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 17 de la mina «María», y se medirán 100 metros al Sur, colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de esta 400 al Oeste la 2.<sup>a</sup>; de esta 100 metros al Sur la 3.<sup>a</sup>; de esta 600 metros al Oeste la 4.<sup>a</sup>; de esta 100 metros al Norte la 5.<sup>a</sup>; de esta 500 al Este la 6.<sup>a</sup>; de esta 100 metros al Norte la 7.<sup>a</sup>, y de esta al Este 500 metros, cerrando el perímetro de las once pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Abril de 1895.

P. O.,

A. de Odriozola.

## Número 5.972

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. José Fernandez Villa, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de 13 pertenencias con el nombre de «La Joaquina», de mineral de calamina, al sitio que llaman Pomarin, término del lugar de Pellozo, Ayuntamiento de Val de San Vicente, que linda al Norte mies de La Olalla, Sur casa del palacio, Oeste el citado pueblo y Este barrio Pomarin.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida citada tierra Minerala, y se medirán 100 metros al Sur, al Norte 100, al Oeste 200, y al Este 500, que reunidos hacen una superficie de trece pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Abril de 1895.

P. O.,

A. de Odriozola.

## Número 5.973.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Juan M.<sup>a</sup> Fernandez, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de 7 pertenencias con el nombre de «La Felisa», de mineral de siena, término del lugar de Torres, Ayuntamiento de Torrelavega, que linda al Poniente con Marcelino Iglesias, Saliente y Sur ferro-carril Cantábrico y Norte molino de don Fernando Santibañez.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida finca de don Carlos Castañeda, llamada Piguera y se pondrá la 1.<sup>a</sup> estaca, y de este se medirán 100 metros al Sur, 100 al Norte, 100 al Saliente y 100 al Poniente; que reunidos al punto de partido hacen una superficie de siete pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1895.

P. O.,

A. de Odriozola.

## Previdencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por el presente edicto se cita y llama á todos los que crean con derecho á heredar á don Ramon Gutierrez Trueba, natural del Astillero, en cuyo pueblo falleció el veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirle en el término de treinta días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que este edicto se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia. Pues así lo tengo acordado á instancia del Procurador don Leocadio Reguera, en nombre de don Andrés Gutierrez Trueba, hermano del finado, cuyo Procurador solicita se declare á su representado y hermanos de este don, Jesús y doña María Egipcíaca Gutierrez Herran y á su sobrino don Luis Gutierrez y Gutierrez, en representación de los derechos de su madre doña Luisa Gutierrez, únicos y universales herederos abintestato del don Ramon Gutierrez Trueba.

Dado en Santander á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Alejandro Martin.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.



# ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER

## ANUNCIO.

El día 9 del corriente, à las once de su mañana, tendrá lugar en esta Administración la venta en pública subasta de las mercancías procedentes de abandono, cuyo pormenor se detalla á continuación:

1 caja R. G. O. conteniendo:		Ptas.	Cts.
Cincuenta y un kilogramos con envase de cajas de carton, juguetes surtidos ordinarios de hoja de lata, carton y madera.	kilóg.° 0 75	38	25
Tres kilogramos loza ordinaria en vajilla varia	» 0 25	0	75
Seis idem quinientos gramos espejos ordinarios con marcos de madera	» 0 50	3	25
Nueve idem madera ordinaria en papeleras y otros	» 0 25	2	25
Un idem botones comunes	» 0 50	0	50
Cinco idem libros en blanco con encuadernaciones de carton	» 1 »	5	»
Cinco idem peltre labrado barnizado en cubiertos y otros	» 0 50	2	50
Quinientos gramos, látigos ordinarios	» 1 »	0	50
Setecientos idem petacas ordinarias de piel	» 1 »	0	70
Quinientos idem goma labrada	» 0 50	0	20
Un kilóg. quinientos gramos zinc labrado y barnizado en varios	» 0 50	0	75
Tres kilógs. madera fina labrada en varios	» 0 75	2	25
Un kilóg. hoja de lata en servilleteros	» 0 50	0	50
Trescientos grs. laton labrado y barnizado en varios	» 0 50	0	15
Dos kilógs. acero labrado en varios	» 0 50	1	»
Dos idem cuatrocientos grs. estuches de madera y tela, vacíos	» 1 »	2	40
Cien gramos mechas para lámparas	» 1 »	0	10
Tres cuadros para retratos, marco laton niquelado y vidrios planos	» 1 »	3	»
Un kilóg. alambre de hierro obrado	» 0 50	0	50
Un idem quinientos grs. objetos varios de carton fino	» 1 »	1	50
Ocho idem cajas carton ordinarias envase de los anteriores	» 0 10	0	80
Seis idem cajas de madera ordinaria envases	» 0 20	1	20
Una caja madera ordinaria envase de todos los géneros detallados		1	50

1 caja R. G. O. conteniendo:		Ptas.	Cts.
Tres kilógs. objetos varios de peltre barnizado	» 0 75	2	25
Tres idem quinientos grs. laton niquelado labrado en varios	» 1 »	3	50
Cinco idem doscientos idem vidrio hueco cristalizado en varios	» 0 50	2	50
Cuatro idem loza de vajilla	» 0 50	2	»
Veintidós idem madera labrada en varios	» 0 75	5	75
Dos idem dicha idem maqueada en varios	» 1 »	2	»
Un idem quinientos grs. estuches varios de carton	» 0 75	1	7
Diez y nueve idem vidrio hueco ordinario para pilas eléctricas	» 0 60	9	50
Diez idem juguetes ordinarios de hoja de lata, madera y carton	» 0 75	7	50
Quinientos gramos alambre de cobre recubierto de algodón	» 0 50	0	25
Nueve kilógs. hierro forjado en varios	» 0 25	2	25
Tres idem azul Ultramar en bolitas	» 0 75	2	25
Quinientos grs. pantallas de tejidos de algodón	» 0 25	0	13
Seis kilógs. incluso la caja de madera en una máquina de coser	Una 3 50	3	»
Cinco idem pizarras para cifras con marco de madera	kilóg.° 0 50	2	50
Cinco despertadores ordinarios	Uno 1 »	5	»
Seis kilógs. laton barnizado labrado en varios	kilóg.° 0 50	3	»
Un idem herramientas de acero	» 0 75	0	75
Un idem hoja de lata labrada en varios	» 0 50	0	50
Un idem perfumería en cosméticos	» 1 »	1	»
Un idem muelles de hierro para relojes de pared	» 0 75	0	75
Trescientos gramos objetos de piel	» 1 »	0	30
Doscientos grs. goma labrada en varios	» 1 »	0	20
Un kilóg. quinientos grs. cápsulas de papel	» 0 25	0	38
Dos kilógs. zinc labrado en varios	» 0 75	1	50
Doscientos gramos toquillas imitacion de espuma	» 1 »	0	20
Catorce bastones con estoque	Uno 1 50	21	»
Tres kilógs. panes de oro y plata falsos	kilóg.° 2 »	6	»
Doce idem cajas de madera ordinaria, envase	» 0 20	2	40
Cinco idem cajas de carton ordinario	» 0 10	0	50
Una caja de madera ordinaria envase de los anteriores		1	50

1 caja R. G. O. conteniendo:		Ptas.	Cts.
Ocho kilógs. vidrio en varios	» 0 50	4	»
Dos idem perfumería ordinaria surtida	» 1 »	2	»
Diez idem laton niquelado en un yesquero, cubiertos y un pié de frutero	» 1 »	10	»
Seis idem botones ordinarios	» 0 50	3	»
Diez idem hierro labrado en varios	» 0 25	2	50

Un idem objetos varios de talabartero	kilóg.° 0 75	0	75
Seis idem quinientos grs. vidrio cristalizado en objetos de adorno	» 0 75	4	88
Cinco idem libros en blanco con encuadernacion de carton	» 0 75	3	75
Doce idem pizarras con marco de madera para cifras	» 0 50	3	»
Tres idem cuchillos de mesa y navajas de afeitar	» 1 50	4	50
Dos idem hoja de lata labrada en varios	» 0 50	1	»
Ocho idem madera labrada en varios	» 2 25	2	»
Quinientos gramos manufacturas de hierro	» 1 »	0	50
Trece kilógs. quinientos grs. juguetes de hoja de lata y otros	» 0 75	10	13
Dos idem espejos con marco de madera	» 0 75	1	50
Un idem cubiertos de peltre	» 1 »	1	»
Seiscientos gramos petacas ordinarias de piel	» 2 »	1	20
Un kilóg. seiscientos grs. albus en blanco con encuadernacion de piel	» 1 50	2	85
Dos idem quinientos grs. madera fina labrada en varios	» 1 »	2	50
Novcientos gramos aderezos ordinarios	» 1 »	0	90
Doscientos idem calcetines de punto de algodón	» 3 »	0	60
Trescientos idem dichos idem idem	» 3 »	0	90
Un kilóg. porcelana en vajilla	» 1 50	1	50
Dos idem estuches vacíos ordinarios de carton	» 1 »	2	»
Dos idem figuras de yeso	» 1 »	2	»
Doscientos gramos corbatas de algodón mezcla de seda	» 4 »	0	80
Doscientos idem corbatas de algodón	» 2 »	0	40
Un kilóg. quinientos gramos mechas para yespuros	» 1 50	2	25
Un idem goma para borrar	» 1 »	1	»
Tres idem alambre de hierro	» 0 50	1	50
Diez y nueve idem laton labrado en varios	» 0 75	14	25
Cuatro abanicos varillaje de madera y país de algodón	Uno 0 50	2	»
Un Kilóg. estuches finos vacíos	kilóg.° 1 »	1	»
Quinientos gramos etiquetas	» 0 50	0	25
Dos kilógs. quinientos grs. timbres de laton niquelado	» 1 »	2	50
Tres idem zinc labrado en varios	» 0 50	1	50
Dos idem algodón torcido á dos cabos	» 0 50	1	»
Tres idem máquinas de cobre en asador de reloj	» 0 75	2	25
Diez idem cajas de carton ordinario envase	» 0 10	1	»
Diez idem cajas de madera envases	» 0 20	2	»
Una caja de madera ordinaria envase de todos los géneros antes detallados		1	50
Total.		265	19

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir, que no se admitirá postura que no cubra la tasacion.  
Santander 3 de Mayo de 1895.—El Administrador, Francisco de Nardiz.

*Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94*

San Miguel de Aguayo	Valdeprado
Valdeprado	Valderredible
Noja	Villaverde de Trucíos
Vega de Liébana	Vega de Liébana

*Año económico de 1894 á 95*

Bareyo	Barcena de Pié de Concha
Barcena de Cicero	Cártes
Castañeda	Castro ó Cillorigo
Colindres	Corvera
Campó de Suso	Las Rozas
Los Tojos	Luena
Mazcuerras	Miengo
Miengo	Noja
Potes	Polaciones
Peñarrubia	Riotuerto
Ruente	Ruesga
Ramales	Ruiloba
Solórzano	Suances
Santiurde de Toranzo	San Vicente de la Barquera
Selava	Tresviso
Valdeolea	Valdàliga

### ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben à la Administración del *Boletín Oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganado y de subastas, insertas en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Barcena de Pié de Concha	9 20
Hermanidad Campó de Suso	61 60
Liérganes	10 90
Luena	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Buente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91
Santiurde de Toranzo	21 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Barcena de Cicero	2 10
Barcena de Pié de Concha	8 50
Cabezón de Liébana	6 40
Cabuérniga	1 20
Campó de Yuso	2 30
Cillorigo	2 00
Comillas	2 00
Espinilla	5 00
Hermanidad Campó de Suso	18 00
Lamason	10 50
Liérganes	3 40
Luena	2 10



DISTRITO DE SANTANDER.

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Ingeniero Jefe don Alfredo de Madrid Davila el Ingeniero don Ramon Aguirre y Zorrilla y el Auxiliar facultativo don Ramon de Castro, por ciertos pueblos de los partidos judiciales de Santander, Santona, Riosa, Laredo y Cubuñiga, los dias que á continuacion se expresan.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término.	INTERESADO.	Vecindad.	Representante.	Vecindad.	Clase de operacion.	MINAS COLINDANTES.	FECHA ó plazo de la operacion.
5039	Segundo San José	Astillero	D. José Ayllon	Santander	»	»	Demarcacion	»	Del 12 al 13 de Mayo y siguientes
5783	Domastia à Maria	Lierganas	Guillermo Mac-Leonnan	Astillero	D Enrique Gimenez	Astillero	Idem	Maria, número 4907; Mónica, número 4682; Pilar, número 4651; Amparo número 5750	Idem idem idem
5763	D.ª à 4.ª Chirlera	Putranbarraga	Félix Herrero	Bilbao	»	»	Idem	Juan Carlos, número 4812; Luisa, n.º 4813; Aumento à Luisa, n.º 5589; 4.ª Chirlera, n.º 4589 Amparo, número 1974; Victoria-Idem, número 5035	Del 13 id. al 19 de id. ó id.
5733	Domastia à Victoriana	Penagos	Antonio del Diestro	Santander	»	»	Idem	Bernardino, n.º 5643; Más Continuation, n.º 3235; Marina, n.º 5575; Continuation n.º 2270 y La Positiva n.º 1672	Del 14 id. al 20 de id. ó id.
5382	D.ª à La Positiva	Lierganas	José Mac-Leonnan	Bilbao	D Enrique Gimenez	Astillero	Idem	La Crespa, n.º 5815; Josefin, número 4308; Desada 9.ª, número 4819	Idem idem idem
5810	Domastia à La Crespa	Penagos	Félix Herrero	Idem	»	»	Idem	Idem	Del 15 id. al 21 de id. ó id.
5036	Maria	Camargo	Alberto Gutierrez Velez	Santander	»	»	Idem	Elisa, n.º 5712; 2.ª Rubí número 5875; Complemento, número 1517; Desada 9.ª, n.º 4819; alicia, n.º 5221; San Roque, n.º 4165 y Desada 4.ª n.º 1590	Idem idem idem
5455	Domastia à Luisa	Penagos	Félix Herrero	Bilbao	»	»	Idem	Idem	Idem idem idem
5037	Aumento	Santander	Alberto Gutierrez Velez	Santander	»	»	Idem	Jesusa, n.º 5669; Bernardino, n.º 5613	Del 17 id. al 23 de id. ó id.
5887	Domastia à Jesusa	Melillo Cudeyo	José R. Cereceda	Idem	»	»	Idem	Idem	Idem idem idem
5038	Rifa	Mazcuerras	Bernardino Iturburu	S. Pedro Abanto	»	»	Idem	Idem	Del 18 id. al 24 de id. ó id.
5854	Florida	Enmedio	Pío Moreno	Orzaez	»	»	Idem	Idem	Del 19 id. al 25 de id. ó id.
5034	Urtilales	Castro-Urtilales	Rodolfo Pichot	Santander	»	»	Idem	Idem	Del 20 id. al 26 de id. ó id.
					»	»	Idem	Idem	Del 23 id. al 29 de id. ó id.

Santander 2 de Mayo de 1905.

El Ingeniero Jefe,

A. DE MADRID-DAVILA.